

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 42

Fecha Estado: 05/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220160056600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JONATAN RAMOS SOÑE	Auto que decreta terminado el proceso PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		
05615400300220170060100	Tutelas	CARMENZA DEL ROSARIO GARCIA OSPINA	COOMEVA	Auto que ordena archivo MARZO 26 INAPLICA SANCION, ORDENA ARCHIVO.	26/03/2021	1	
05615400300220180097100	Tutelas	CARLOS ANDRES MARTINEZ GUARIN	COOMEVA	Auto que ordena archivo MARZO 26 INAPLICA SANCION, ORDENA ARCHIVO.	26/03/2021	1	
05615400300220190027600	Verbal	GONZALO ANTONIO GOMEZ GOMEZ	LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO	Auto que accede a lo solicitado ORDENA COMISION PARA ENTREGA. PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		
05615400300220200027300	Tutelas	LUZ DARY CARDONA MONTOYA	COMPAÑIA DE SEGUROS POSITIVA S.A.	Auto requiere MARZO 26 REQUERIMIENTO PREVIO	26/03/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE COTRAFA
DEMANDADO JONATAN RAMOS SOÑE
RADICADO: 05 615 40 03 002 2016 00566 00

CONSTANCIA OFICIAL:

Dejo constancia que dentro del trámite identificado en referencia el día 26 de agosto de 2020 se expidió auto interlocutorio No. 1274 que declaró la terminación del presente proceso por pago; no obstante, este no se ha notificado por estados. Por tanto, se procede en la fecha a realizar las gestiones tendientes a notificar por estados electrónicos esta la antedicha providencia.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	JONATAN RAMOS SOÑE
RADICADO:	05 615 40 03 002 2016 00566 00
INTERLOCUTORIO	1274
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por la endosataria para el cobro Dra. LYDA MARÍA QUICENO BLANDON, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la abogada endosataria para el cobro de la ejecutante, quien según el artículo 658 del C. Cio cuenta con facultades de representación, incluso aquellas que requieran de cláusula especial como lo es la de recibir, petición esta que además es coadyuvada por la demandada, por lo que el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas, ordenando dejar a disposición del proceso radicado No. 2017-00079, los títulos que se encuentren a disposición de esta causa descontados al codemandado JONATAN RAMOS SOÑE, en virtud del embargo del remanente del producto y bienes que se lleguen a desembargar acogida en providencia de noviembre 8 de 2017. Los títulos descontados al co-demandado SERGIO ANDRÉS ÚSUGA, en caso de existir, le serán entregados a este.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **JONATAN RAMOS SOÑE y SERGIO ANDRÉS USUGA CIRO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. DEVUÉLVANSE los títulos que se encuentren a disposición de esta causa descontados al co-demandado SERGIO ANDRÉS USUGA CIRO, en caso de existir. **Los títulos descontados al señor JONATAN RAMOS SOÑE**, serán dejados a disposición del proceso radicado No. 2017-00079, que adelanta este Juzgado, por los motivos dichos en precedencia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DECLARATIVO – RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	JOSE GABELO GOMEZ GOMEZ Y OTRO
DEMANDADO	LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019 00276 00
SUSTANCIACIÓN	045
ASUNTO:	Ordena expedir comisión

Por encontrar el Juzgado procedente lo solicitado por el aquí demandante,¹ en los términos de la sentencia emitida por esta misma Judicatura el día 16 de julio de 2020,² se ordena comisionar para la diligencia de entrega a los aquí el local comercial ubicado en la carrera 47 No. 55-20 de Rionegro, cuyos linderos son los siguientes: "Por el frente u occidente con la carrera 47, por el costado derecho con propiedad de los mismos arrendadores; por el costado izquierdo con propiedad de MARTA INÉS GUTIÉRREZ y por la parte de atrás, con propiedad de los mismos arrendadores. El inmueble antes descrito cuenta con matrícula inmobiliaria No. 020-45485.

Para la realización de la antedicha diligencia, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a quien se le conceden amplias facultades para la realización de la diligencia, incluso las de allanar y sub-comisionar.

Se le hace saber que no es dable aceptar oposición a la diligencia por quienes tiene efecto la sentencia, esto es, la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

¹ https://etbsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec7fiSRt3jdOljS1XcZ7YVUBCucjUgltGgOkTKJ_euBYSw?e=L7Hj5H

² https://etbsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EOG-3GQUpgZGoXJxTHrfipkBlgOPYplo9U32ofId0h8UGg?e=K8tfl



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARATIVO – RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE JOSE GABELO GOMEZ GOMEZ Y OTRO
DEMANDADO LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO
RADICADO: 05 615 40 03 002 2019 00276 00
Despacho Comisorio No. 004

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Al
EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO

Por este medio procedo a informarle que en el trámite jurisdiccional identificado en referencia, se dispuso comisionarlo de conformidad con el auto que a continuación procedo a transcribir íntegramente:

“...Por encontrar el Juzgado procedente lo solicitado por el aquí demandante,³ en los términos de la sentencia emitida por esta misma Judicatura el día 16 de julio de 2020,⁴ se ordena comisionar para la diligencia de entrega a los aquí el local comercial ubicado en la carrera 47 No. 55-20 de Rionegro, cuyos linderos son los siguientes: “Por el frente u occidente con la carrera 47, por el costado derecho con propiedad de los mismos arrendadores; por el costado izquierdo con propiedad de MARTA INÉS GUTIÉRREZ y por la parte de atrás, con propiedad de los mismos arrendadores. El inmueble antes descrito cuenta con matrícula inmobiliaria No. 020-45485.

Para la realización de la antedicha diligencia, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a quien se le conceden amplias facultades para la realización de la diligencia, incluso las de allanar y sub-comisionar.

Se le hace saber que no es dable aceptar oposición a la diligencia por quienes tiene efecto la sentencia, esto es, la parte demandada.”

Se le informa que actúa como apoderado judicial del pretensor, el abogado DIEGO ALEXANDER PINEDA HERRERA, quien se localiza en la carrera 52 No. 54-23 de Rionegro, Tel. 3112282755 E-mail dapineda1984@gmail.com

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO

³ https://etbcjsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec7fiSRt3jdOljS1XcZ7YVUBCucjUgltGgOkTKJ_euBYSw?e=L7Hj5H

⁴ https://etbcjsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EOG-3GQUpgZGoXJxTHrfipkBlgOPYplo9U32ofId0h8UGg?e=Kh8tfl